



Consejo de Derechos Humanos**37º período de sesiones**

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos
el 23 de marzo de 2018****37/19. Consecuencias negativas de la corrupción en el derecho
a no ser sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos,

Reafirmando que nadie podrá ser sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que la buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho desempeñan un papel fundamental en la promoción y la protección de los derechos humanos, entre otras cosas para asegurar la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en la prevención de la corrupción y la lucha contra esta a todos los niveles,

Preocupado por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, y comprometer el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Reconociendo que los marcos jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Recordando la correlación entre los niveles de corrupción en un Estado y la prevalencia de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se reconoce en el séptimo informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹,

¹ CAT/C/52/2, párr. 72.



Reconociendo que la corrupción tiene consecuencias desproporcionadas para las personas en situaciones vulnerables y las personas pertenecientes a grupos marginados y puede repercutir negativamente en su acceso a la justicia, la reparación y la indemnización, incluso en calidad de víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo que puede aumentar el riesgo de que sean objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que, como cuestión prioritaria, consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

2. *Insta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen de manera efectiva;

3. *Destaca* que todos los actos de tortura deben ser tipificados en el derecho penal interno y castigados con penas adecuadas a su gravedad, y exhorta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar los actos de corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en otros tratados regionales de lucha contra la corrupción pertinentes en que sean partes;

5. *Destaca* que los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir que los funcionarios públicos, en particular los agentes del orden u otras personas que actúen a título oficial, inflijan, instiguen, consientan o toleren actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

6. *Destaca también* que los funcionarios públicos no deben cometer ningún acto de corrupción y deben oponerse firmemente a todos los actos de esa índole y combatirlos;

7. *Reconoce* que la incidencia de la corrupción, en particular en los sistemas judicial y policial, puede tener repercusiones negativas en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas al menoscabar las salvaguardias fundamentales e impedir que las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puedan exigir, de manera efectiva, justicia, reparaciones e indemnizaciones a través del sistema de justicia;

8. *Reconoce con preocupación* que la amenaza o los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes pueden ser empleados con fines de corrupción;

9. *Reconoce* que las medidas para combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben tener debidamente en cuenta los efectos perjudiciales de la corrupción, y que las iniciativas destinadas a prevenir y combatir la corrupción y las destinadas a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes pueden reforzarse mutuamente;

10. *Insta* a los Estados a que aprueben, apliquen y respeten plenamente las garantías jurídicas y procesales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que velen por que no se vean comprometidas por ninguna forma o práctica de corrupción, reconociendo que dichas garantías también pueden constituir una valiosa protección frente a las prácticas corruptas;

11. *Subraya* que un aspecto fundamental de las medidas de prevención contra la corrupción es atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad y de las personas pertenecientes a grupos marginados, que pueden ser las primeras perjudicadas por la corrupción y, por consiguiente, correr un mayor riesgo de ser víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Invita* a los órganos dedicados a erradicar y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a que cooperen con las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando existan, a fin de abordar la manera en que la corrupción afecta negativamente al derecho a no ser sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas mediante el intercambio de información pertinente;

13. *Pone de relieve* que los agentes del orden, los jueces, los fiscales y los abogados desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a no ser sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que los Estados deben velar por la administración eficaz de la justicia, entre otras cosas adoptando medidas efectivas para combatir la corrupción en la administración de la justicia, estableciendo programas adecuados de asistencia jurídica y seleccionando, formando y remunerando adecuadamente a un número suficiente de agentes del orden, jueces, fiscales y abogados;

14. *Exhorta* a los Estados a que incluyan la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la capacitación de los agentes del orden, los jueces, los fiscales y otros funcionarios públicos pertinentes, y a que los hagan conscientes de cómo la corrupción en el ejercicio de sus funciones puede aumentar el riesgo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Destaca* que la corrupción en cualquier ámbito del sistema de justicia tiene consecuencias negativas en su independencia, imparcialidad y eficacia, en particular en los mecanismos para investigar y enjuiciar actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y facilitar el acceso a la justicia y medidas de reparación e indemnización a las víctimas de esos actos;

16. *Pone de relieve* que los mecanismos de supervisión y denuncia independientes y los sistemas de justicia independientes, imparciales y eficaces favorecen la rendición de cuentas, que es esencial para prevenir la corrupción y los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular si estos se han visto facilitados o se han producido como consecuencia o resultado de la corrupción;

17. *Pone de relieve también* que los Estados tienen la obligación de velar por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja ante las autoridades competentes y por que se tomen medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado;

18. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en este sentido, destaca la importancia de prevenir y combatir la corrupción para que las autoridades nacionales competentes puedan investigar sin dilación y de manera efectiva, independiente e imparcial todas las denuncias de estos actos;

19. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²;

20. *Invita* al Relator Especial y a otros procedimientos especiales pertinentes a que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la presente resolución en su futura labor.

54ª sesión
23 de marzo de 2018

[Aprobada sin votación.]

² A/HRC/37/50.